

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en su día pudiera establecerse por la Administración con motivo de las obras de regulación de las corrientes, realizadas por el Estado.

12. No podrán destinarse las aguas a otro uso distinto del concedido sin la formación del oportuno expediente, como si se tratase de una nueva concesión.

13. El concesionario constituirá en depósito, como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, el 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, que será devuelta después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, computándosele a este efecto el 1 por 100 ya depositado.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir todas las servidumbres existentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del título concesional para su entrega a la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1959. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública haber sido otorgado a «Saltos del Sil S. A.», la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Lor, en términos de Folgoso de Caurel y Quiroga (Lugo), con destino a producción de fuerza motriz.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por «Saltos del Sil, S. A.», para aprovechar aguas del río Lor, en términos de Folgoso de Caurel y Quiroga (Lugo), para la producción de energía eléctrica, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Madrid, septiembre de 1957, por los Ingenieros de Caminos don Alejandro del Campo Aguilera y don Santiago Castro Cardús, siendo la potencia creada por el salto de 80.766 CV. y el presupuesto de ejecución material de las obras de 286.091.843,47 pesetas. Asimismo se ajustará a los proyectos parciales de obras complementarias que deberá presentar la Sociedad concesionaria, y en cuya redacción deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Se estudiarán detalladamente las condiciones de cimentación de la presa de embalse con arreglo a los resultados de sondeos y reconocimiento del terreno en la zona donde ha de establecerse, de los cuales se presentarán planos, perfiles y gráficos.

b) Se efectuarán ensayos para determinar las constantes específicas de los materiales y fábricas que se hayan de emplear, acreditándose sus resultados por el Laboratorio Central de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

c) Se incluirá el proyecto de las obras necesarias para restablecer todas las vías de comunicación que resulten afectadas por las obras.

d) Se estudiará detalladamente el régimen hidráulico del río y también el de las aportaciones en el tramo de aguas abajo del embalse, previéndose, en su caso, las obras necesarias para asegurar la dotación precisa para los riegos existentes y para el consumo que se efectúa para usos domésticos y comunes.

e) Se unirá al proyecto de construcción el informe de la Asesoría Geológica de Obras Públicas, y no podrá iniciarse el relleno de cimientos ni ninguna obra que se apoye sobre el terreno sin previo dictamen favorable de dicha Asesoría.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de treinta metros cúbicos por segundo (30 metros cúbicos p/s.), sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de doscientos cincuenta y nueve metros y medio (259,5 metros), contado desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal y cuyas referencias se consignarán en el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª El proyecto de construcción a que se refiere la condición primera deberá ser presentado en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo comenzar las obras dentro del mismo plazo, contado a partir de la expresada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión, y debiendo quedar terminadas en el plazo de seis (6) años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, debiendo merecer este acta la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Comisaría de Aguas del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

11. Se aprueban como tarifas máximas concesionales las que figuran en el proyecto presentado, y para su modificación será preciso se autorice por la Autoridad que otorgó la concesión, sin perjuicio de introducir en su día las variaciones que procedan, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes relativas a tarifas para el suministro de energía eléctrica.

12. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

17. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las Autoridades legales.

Queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectadas por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, iglesias, cementerios, escuelas, etc., queden inutilizados por las referidas obras. Para las variantes

que se precisan en las carreteras del Estado la Sociedad concesionaria se ajustará a las prescripciones que imponga la Jefatura de Obras Públicas de Lugo.

18. Los usuarios regantes afectados por esta concesión deberán inscribir sus aprovechamientos en los Libros Registro de Aguas Públicas, trámite obligatorio según preceptúa el Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, con el fin de que puedan ser reconocidos sus derechos en la vía administrativa, y los caudales reconocidos deberán ser respetados por la Sociedad concesionaria, la cual deberá efectuar a su cargo las obras que se precisen para asegurar la captación de los mismos.

19. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1960.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se suspende la celebración de la subasta de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a la villa de Noya y conducción a otros pueblos del mismo Ayuntamiento (La Coruña), anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 del actual.

Por el presente anuncio se suspende la celebración de esta subasta, cuya presentación de pliegos estaba fijada para el día 20 de febrero próximo.

Madrid, 27 de enero de 1961.—El Director general,

• • •

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se autoriza un aprovechamiento de aguas del río Guadarrama, en término municipal de Collado-Villalba (Madrid), con destino a abastecimiento de una colonia de chalets en la finca «Navaluenga».

Visto el expediente incoado a instancia de don José María, don Lucas, don Antonio María y don Ignacio María de Oriol y Urquijo y don Luis Fernando de Oriol Ibarra, como propietarios proindiviso, solicitando autorización para aprovechar 5,65 litros de agua por segundo del río Guadarrama, en término municipal de Collado-Villalba (Madrid), con destino al abastecimiento de una colonia de chalets, a construir en la finca de su propiedad denominada «Navaluenga».

Resultando que, abierto el periodo de presentación de proyectos de competencia por anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de enero de 1959 y en las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, sólo se presentó el de los peticionarios, suscrito en Mérida en julio de 1958 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Liria Montañés, acompañándose al mismo el resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos el equivalente al 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y el título de propiedad de la finca;

Resultando que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se puso en conocimiento de los interesados que su petición podía afectar a los planes del Estado, por lo cual la concesión podría ser denegada o condicionada, a pesar de lo cual insistieron en que prosiguiera la tramitación;

Resultando que se verificó la información pública de la petición y de las tarifas que por suministro de agua se pretenden aplicar, sin que durante el plazo señalado se presentasen reclamaciones contra las mismas;

Que han informado favorablemente la petición la Jefatura Provincial de Sanidad y la Abogacía del Estado, la cual considera suficiente la documentación aportada para justificar la propiedad de la tierra;

Resultando que, con fecha 11 de marzo del corriente año, se verificó la confrontación del proyecto y reconocimiento sobre el terreno por el Ingeniero encargado del Servicio, quien, en informe de 31 del mismo mes, manifiesta que la captación se proyecta mediante pozo impermeable con colectores radiales de tubería de 100 mm. de diámetro y de 20 a 30 m. de longitud

y que la aspiración se realizará por medio de un grupo motor-bomba eléctrico de 8 CV., alojado en una caseta, en la que se ubicará la instalación dosificadora de cloro.

Que se proyecta la instalación de un módulo y que el desagüe del caudal sobrante se acometerá a la red general de saneamiento, pero observándose la falta de cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 4 de septiembre de 1959 por la que se reglamentó el vertido de aguas residuales;

Resultando que el Ingeniero encargado termina su informe destacando la práctica coincidencia del proyecto con el terreno y encontrando que los cálculos y dimensiones en las diferentes obras que se proyectan resultan adecuadas al fin que se propone, por lo que entiende que puede accederse a lo solicitado, para lo cual detallanse las condiciones con que puede otorgarse, a su juicio, la concesión;

Considerando que los informes emitidos por la Abogacía del Estado, la Jefatura Provincial de Sanidad y el Ingeniero encargado del Servicio son favorables al otorgamiento de la concesión solicitada y que, al no incluirse en el proyecto la red de distribución y la red general de saneamiento, debe exigirse tal requisito para la subsiguiente tramitación del expediente que autorice el vertido, cumpliendo las normas establecidas en la vigente legislación;

Considerando que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, ni contra la petición, ni en cuanto se refiere a las tarifas.

Que con la autorización que se otorgue no se causa perjuicio a tercero, ni a los intereses generales de la Administración;

Vistos los informes emitidos, la Ley de 20 de mayo de 1932, las Ordenes ministeriales de 4 de noviembre de 1959 y 23 de marzo de 1960 sobre vertidos de aguas residuales y los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959 sobre transferencias de funciones y creación de las Comisarias de Aguas,

Esta Comisaría de Aguas del Tajo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto acceder a la petición solicitada por los señores Oriol Urquijo y Oriol Ibarra, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a don José María, don Lucas María, don Antonio María y don Ignacio María de Oriol y Urquijo y don Luis Fernando de Oriol Ibarra para derivar hasta un caudal de 5,65 litros por segundo de agua del río Guadarrama, en término municipal de Collado-Villalba (Madrid), con destino al abastecimiento de una colonia de hoteles, a construir en la finca denominada «Navaluenga», propiedad de los peticionarios.

2.ª Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto que sirve de base a la concesión, suscrito en Mérida en julio de 1958 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Liria, con un importe de ejecución material de 855.534,99 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Los concesionarios quedan obligados a presentar, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid», y para su aprobación por esta Comisaría de Aguas del Tajo, un proyecto complementario que comprenda la red de distribución y depósito elevado, en cuyo proyecto deberá incluirse un Reglamento del servicio de abastecimiento, previamente aprobado por el Ayuntamiento de Collado-Villalba, sin cuyo requisito no podrá comenzar la explotación.

Igualmente, los concesionarios quedan obligados a solicitar, dentro del mismo plazo señalado, la autorización para el vertido de aguas residuales mediante instancia y proyecto, que deberá comprender la red general de saneamiento y la depuración de las aguas residuales, que se ajuste a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de noviembre de 1959 y 23 de marzo de 1960, debiendo incluirse en dicho proyecto un Reglamento, con tarifas para el vertido, que también deberá ser aprobado previamente por el citado Ayuntamiento.

4.ª Las obras deberán dar comienzo en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid», y deberán quedar terminadas a los dos años, contados desde la misma fecha.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El proyecto de módulo que figura en el que sirve de base a la concesión cumple el fin propuesto, por lo que se aprueba, y sus obras deberán quedar terminadas en el plazo general de las del aprovechamiento. No obstante, la Administración se reserva el derecho de exigir la construcción de un módulo diferente del proyectado cuando lo estime conveniente.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las re-